

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00826-00
Demandante	EDIFICIO MASSAI P.H
Demandado	LUIS FELIPE DOMINGUEZ MEJÍA
Asunto	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN – REPONE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 287

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte accionante en contra del auto mediante el cual se dio por rechazada la demanda al considerar que no se había subsanado en debida forma.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 24 de noviembre de 2020, el despacho, de conformidad con el Art. 90 del C. G del P., procedió a inadmitir la demanda para que se atendieran los siguientes puntos:

"PRIMERO: Indicará clara y detalladamente (con valores) la forma como se imputaron los abonos realizados por el demandado, explicando la razón por la cual los mismos no alcanzan a cubrir el valor del capital de ninguna de las cuotas adeudadas; si es necesario, aportará un nuevo certificado en el que se relacione el valor de los intereses causados mes a mes y la tasa de interés aplicada al momento de realizar la liquidación."

La parte accionante presentó escrito de subsanación de manera oportuna en la que indicó que en los meses de abril, junio y septiembre de 2019 el accionado realizó 3 abonos por valor de \$2.000.000 cada uno. Indicó además que esos abonos fueron imputados a cuotas de administración intereses causados con anterioridad al mes de mayo de 2019, quedando el demandado adeudando los valores que fueron

plasmados en el certificado expedido por el administrador de la copropiedad accionante. Adicionalmente, presentó un cuadro contentivo de la relación de las obligaciones del deudor y la imputación de los abonos realizados.

No obstante haberse incorporado ese documento de manera oportuna, el juzgado dispuso rechazar la demanda por no haberse subsanado en debida forma, aduciendo puntualmente que *"la parte demandante no subsanó en debida forma el requerimiento que le hizo este Despacho al no indicar de forma clara y en valores cómo se imputaron los abonos realizados por el demandado, tal como fue solicitado para efectos de determinar si fueron imputados acertadamente, no quedando claro a cuáles cuotas y con qué interés se hizo la imputación de los abonos, se hace necesario rechazar la demanda"*

Dentro del término oportuno la parte accionante presentó el recurso que hoy se estudia expresando que sí realizó las manifestaciones necesarias para subsanar el requisito exigido y básicamente plasma la misma información suministrada en el escrito mediante el cual pretendió subsanar la demanda.

Por último, solicita la reposición de la providencia y librar mandamiento ejecutivo.

Bajo esos supuestos, procede este Despacho a resolver el recurso interpuesto para lo cual se permite realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Pretendió la propiedad horizontal demandante iniciar proceso ejecutivo en contra del señor LUIS FELIPE DOMINGUEZ MEJÍA con relación a varias obligaciones correspondiente a cuotas de administración causadas respecto de un inmueble del cual es propietario.

Para ello, aportó como título ejecutivo un certificado expedido por el administrador de la copropiedad de la que se desprende, además de las obligaciones exigidas, el pago de 3 abonos por valor de \$2.000.000 cada uno.

El juzgado, buscando darle claridad a la obligación a ejecutar, requirió a la parte para que indicara como fueron imputados esos abonos (con valores) y para que explicara por qué dichas sumas no habían alcanzado a cubrir ninguna de las cuotas que se observan en el título ejecutivo.

Ante dicho requerimiento la parte accionada indicó que fueron abonos imputados a capital por cuotas de administración e intereses moratorios causados con anterioridad a cada abono y presenta una tabla en la que no se verifica la forma de imputación de abonos.

PERIODO	CUOTA	CUOTA	VALOR	CAPITAL	INTERES	ACUMULACION	SALDO	FECHA
CAUSACION	ORDINARIA	EXTRAORDINARIA	CAPITAL	ACUMULADO	MES	INTERESES	DEUDA	EXIGIBILIDAD
nov-18	\$513.336		\$513.336	\$513.336			\$513.336	01/12/2018
dic-18	\$829.362		\$829.362	\$1.342.698	\$9.240	\$9.240	\$1.351.938	01/01/2019
ene-19	\$879.124		\$879.124	\$2.221.822	\$24.169	\$33.409	\$2.255.231	01/02/2019
feb-19	\$879.124		\$879.124	\$3.100.946	\$48.032	\$81.441	\$3.182.387	01/03/2019
mar-19	\$879.124		\$879.124	\$3.980.070	\$66.757	\$148.198	\$4.128.268	01/04/2019
abr-19	\$892.721	\$191.040	\$1.083.761	\$5.063.831	\$85.482	\$233.680	\$5.297.511	01/05/2019
may-19	\$252.221		\$252.221	\$5.316.052	\$70.562	\$304.242	\$5.620.294	01/06/2019
jun-19				\$5.316.052	\$89.666	\$393.908	\$5.709.960	01/07/2019
jul-19				\$5.316.052	\$77.576	\$471.484	\$5.787.536	01/08/2019
ago-19				\$5.316.052	\$96.680	\$568.164	\$5.884.216	01/09/2019
sep-19				\$5.316.052	\$115.784	\$683.948	\$6.000.000	01/10/2019

De dicha tabla no se puede extraer claramente la forma en que se realizaron los abonos, tanto así, que ni siquiera tiene un acápite para relacionar los mismos.

En consecuencia, si bien fue presentado de manera oportuna el escrito de subsanación a la demanda, lo cierto es que la parte accionante no realizó una explicación detallada de la forma como fueron imputados cada uno de los abonos plasmados en el título ejecutivo objeto de recaudo y por que no se había alcanzado a cubrir alguna de las cuotas.

En síntesis, este despacho no encuentra procedente acoger los argumentos planteados por el recurrente, por lo que no se repondrá la providencia mediante la cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma los requisitos exigidos por el despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: No repone la providencia del 21 de enero de 2021 por medio de la cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, procédase con el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>30</u></p> <p>Hoy <u>23 DE FEBRERO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31a5a8c13219e19a659fffae9bccca373a5e7660f6773c9bce9fd6e830150
dc08**

Documento generado en 20/02/2021 05:41:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**